

**DECLARA INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA MEDIDA
PROVISIONAL DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO MP-001-2021**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1080

Santiago, 06 de julio de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en el Decreto Supremo N°40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N°19.880”); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Exento RA N°118894/55/2022, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, que establece orden de Subrogación; en la Resolución Exenta N°2124, de 30 de septiembre de 2021, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letra g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N°38/2011 MMA”); y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”), mediante la resolución exenta N°14, del 6 de enero de 2021, ordenó medidas provisionales pre procedimentales en contra Inmobiliaria Almahue S.A., como titular de la faena constructiva denominada “Edificio Lenz 500”, ubicado en calle Profesor Rodolfo Lenz N°500, comuna de Ñuñoa, región Metropolitana, dando inicio al procedimiento administrativo MP-001-2021. El mismo se fundamentó en las infracciones a la Norma de Emisión de ruido contenida en el D.S. N°38/2011 MMA, constatada el día 23 de diciembre de 2020.

2° Que, las medidas allí ordenadas, a grandes rasgos, fueron las siguientes:

i. Identificar los equipos de uso manual que se encontraban en la faena y que constituyen fuentes emisoras de ruido e implementar biombos acústicos.

ii. El personal de la obra deberá ser instruido en el adecuado uso e implementación de los biombos acústicos, de modo que el mismo sea utilizado de manera efectiva.



iii. Sellar vanos con paneles acústicos cuando se utilizaran herramientas y, o dispositivos al interior de la estructura edificada, en la medida que estos no estén cubiertos de manera definitiva.

iv. Prohibir el uso de aquellos equipos identificados como fuentes emisoras de ruido.

v. Envío a la SMA de un informe de medición de ruido emitido para su establecimiento, efectuado por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA).

3° Que, para verificar el cumplimiento de lo ordenado en la resolución exenta N°14, de 2021, se realizó una actividad de inspección con fecha 3 de febrero de 2021 y un levantamiento de información, cuyo resultado quedó plasmado en el informe técnico de fiscalización ambiental DFZ-2021-125-XIII-MP, documento que se considera parte integral del presente acto, y al mismo se adjunta.

Dicho informe da cuenta de que las medidas ordenadas fueron incumplidas parcialmente, como se detallará a continuación:

i. El titular acreditó la realización de charlas con medios correspondientes y la compra de materiales para la instalación del control acústico de tipo biombo, mediante medios correspondientes.

ii. Si bien titular implementó medidas de control acústico de tipo biombo, éstas se encontraron deficientemente instaladas y en el caso de los sectores exteriores no serían utilizadas, en particular en aquellas actividades que hacen uso de herramientas ruidosas en el piso 1.

iii. No se cumple la prohibición de uso de equipos ya que se detectó el uso de martillo demoledor y otras herramientas manuales sin el uso de las medidas de control acústico definidas.

iv. El titular presentó dos Reportes Técnicos de medición de nivel de presión sonora, efectuados el 29 de enero y los días 3 y 5 de febrero, todos de 2021, en horario diurno, en varios receptores aledaños a la obra, realizados por las Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental Algoritmos y Vibroacústica.

v. De la revisión de los reportes antes mencionados, se constató que la fuente de ruido identificada genera una excedencia del valor del nivel de presión sonora corregido de hasta 12 dB(A), en la ubicación de cuatro receptores.

4° Que, con fecha 12 de febrero de 2021, fue derivado el mencionado informe técnico de fiscalización ambiental al Departamento Jurídico de la SMA, solicitando se tuviese en consideración en la tramitación del procedimiento MP-001-2021.

5° Que, teniendo a la vista los antecedentes individualizados con anterioridad, se concluye que el titular del denominada “Edificio Lenz 500”, no dio cumplimiento íntegro a la totalidad de medidas ordenadas mediante la resolución exenta N°14, de 2021, manteniendo el riesgo a la salud de la población que dicha resolución intentó gestionar.

6° Que, como consecuencia de lo anterior, resulta necesario dictar un acto que se pronuncie respecto de las medidas ordenadas mediante el procedimiento MP-001-2021, siendo procedente la dictación de la siguiente



RESOLUCIÓN:

PRIMERO: DECLÁRASE INCUMPLIDA PARCIALMENTE la medida provisional dictada mediante la resolución exenta N°14, de fecha 6 de enero de 2021, expediente Rol MP-001-2021, por no haber sido acreditado su cumplimiento íntegro por parte del titular, Inmobiliaria Almahue S.A..

SEGUNDO: REMÍTASE todo antecedente aquí referido al Departamento de Sanción y Cumplimiento, con miras a que los mismos se tengan en consideración en los procedimientos que correspondan.

TERCERO: CONSIDÉRESE que mediante la presente resolución no se pone término al procedimiento administrativo MP-001-2021, ni tampoco al procedimiento administrativo sancionatorio D-025-2021, si no que únicamente se declara que fueron incumplidas las medidas dictadas en el primero, lo cual será tenido en consideración al momento de ponderar la sanción que podría ser impuesta por el segundo de ellos.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**OSVALDO DE LA FUENTE CASTRO
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

LMS / MRM

Adjunto:

- Copia del informe de fiscalización DFZ-2021-125-XIII-MP.

Notifíquese por carta certificada:

- Representante Legal de la empresa Inmobiliaria Almahue, con domicilio en Nueva de Lyon N°145, piso 15, comuna de Providencia, región Metropolitana.

C.C.:

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Ceropapel: N° 14.435/2022

